



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **03/07/2019 09:31**

Número de Folio: **01304819**

Nombre o denominación social del solicitante: **richard jones cobalto**

Información que requiere: **en terminos generales quiero saber el estado de la implementacion del sistema de justicia alternativa en el estado de tabasco a junio de 2019**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **favor de contestar si es posible las preguntas del archivo adjunto**

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **09/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/07/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/07/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01304819

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/421/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1183/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 9 de agosto de 2019.

CUENTA: Con los oficios TSJ/TS/1159/2019, 48/2019 y 16008/2019, signados por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero Judicial, Lic. Sergio Martínez Guzmán Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco y Lic. Diozy Griselda Silvan Cabrera Administradora del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 9 Centro, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01304819**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01304819**, recibida el tres de julio de dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta y un minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **richard jones cobalto**, mediante la cual requiere: **"...en terminos generales quiero saber el estado de la implementacion del sistema de justicia alternativa en el estado de tabasco a junio de 2019..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/TS/1159/2019	Tesorería Judicial	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

2	48/2019	Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Sergio Martínez Guzmán
3	16008/2019	Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 9 Centro	Lic. Diozy Griselda Silvan Cabrera

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.





También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

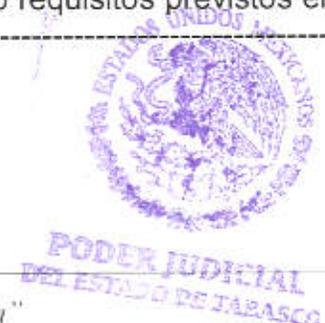
No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 9 de agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01304819. -----

"2019. año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1017/19

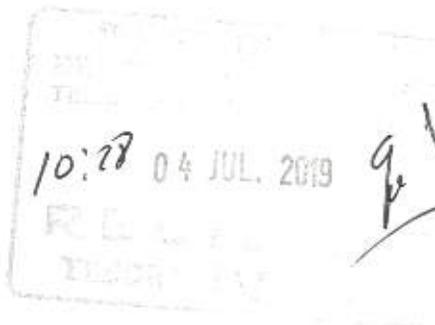
Villahermosa, Tabasco, Julio 04 de 2019.

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR
TESORERO JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/421/2019: "...En el presupuesto del año 2019 del Poder Judicial del estado de Tabasco cuánto dinero esta etiquetado para la implementación del sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal...".

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **10 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sosa Alvarado
04/07/19

OFICIO No. TSJ/UT/1016/19

Villahermosa, Tabasco, Julio 04 de 2019.



LIC. SERGIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/421/2019: "...en términos generales quiero saber el estado de la implementación del sistema de justicia alternativa en el estado de tabasco a junio de 2019.

1. Al 30 de junio de 2019 Cuantos centros de MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL están en funcionamiento en el poder judicial del estado de Tabasco

2. Al 30 de junio de 2019 Existe la categoría de facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el organigrama del Poder Judicial del estado de Tabasco

3. Al 30 de junio de 2019 cuantos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se han iniciado en el año 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 con sede en Centro, Tabasco

4. Al 30 de junio de 2019 cuantos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal han sido peticionados por los intervinientes en el año 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 con sede en Centro, Tabasco (...)

6. Cuáles son las razones por las cuales no se ha implementado el sistema de justicia alternativa en el Poder Judicial del Estado de Tabasco..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **10 de Julio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1124/19

Villahermosa, Tabasco, julio 16, de 2019.

LIC. DIOZY GRICELDA SILVÁN CABRERA
ADMINISTRADORA REGIONAL DEL JUZGADO DE CONTROL
Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL REGIÓN 9 CENTRO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

A

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/421/2019: "...3. Al 30 de junio de 2019 cuántos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se han iniciado en el año 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 con sede en Centro, Tabasco.

4. Al 30 de junio de 2019 cuántos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal han sido peticionadas por los intervinientes en el año 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 sede Centro, Tabasco..."

Así también le comunico, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **06 de agosto** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Abolfo Hdez
Hdez
16/07/19

C.c.p.- Archivo



TESORERÍA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030 y 4031
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86077, Villahermosa, Tab.

10 JUL. 2019

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco, 10 de Julio de 2019
Oficio No. TSJ/TJ/1159/2019

Asunto: INFORMACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADO.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número TSJ/UT/1017/19, de fecha Julio 04 del presente año en donde solicita información que a la letra dice:

“PJ/UTAIP/421/2019: *“...En el preupuesto del año 2019 del Poder Judicial del estado de Tabasco cuánto dinero esta etiquetado para la implementación del sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal ...”*

De la información solicitada, se realizó una revisión en los proyectos presupuestales del presente ejercicio, no encontrándose alguno relacionado con la solicitud requerida por el solicitante.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial

Con copia para:

Lic. Gloria Evelyn Aranda Cantú.- Coordinadora de Control Presupuestal.
LCP. Jose Manuel Jimenez Espinosa.- Jefe de Contabilidad.
Archivo. / jmje

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CAJAPJ

**Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
del Poder Judicial.**



Oficio número: 48/2019

Asunto: Cumplimiento oficio TSJ/UT/1016/19.

Villahermosa, Tabasco, 10 de Julio de 2019.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Por este conducto y en cumplimiento al oficio número TSJ/UT/1016/19, de fecha cuatro de julio del año en curso, donde solicita información que a la letra dice: PJ/UTAIP/421/2019:

"...en términos generales quiero saber el estado de la implementación del sistema de justicia alternativa en el estado de tabasco a junio de 2019."

"...1. Al 30 de junio de 2019 Cuántos centros de MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL están funcionamiento en el poder judicial del estado de Tabasco..." ...2. Al 30 de junio de 2019 Existe la categoría de facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el organigrama del Poder Judicial del Estado de Tabasco" al respecto me permito informar lo siguiente:

Si bien es cierto, que en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto señala: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación,

asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...".

Es cierto también que la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado de Tabasco, señala claramente en sus artículos 1ro. y 4to. lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el Estado. Tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen..."

"...ARTÍCULO 4. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la presente ley, son vías complementarias a la jurisdicción ordinaria que ejerce el Poder Judicial y competencia de los ámbitos judicial y de procuración de justicia del Estado.

Por lo que se refiere al Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría, éste conocerá únicamente de asuntos en la materia penal..."

Por lo que deberá estarse a lo señalado en este último.

"...3. Al 30 de junio de 2019 cuantos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal se han iniciado en el año 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 con sede en Centro, Tabasco", "...4. Al 30 de junio de 2019 cuantos procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal han sido peticionados por los intervinientes en el años 2019 en el juzgado de control de la región judicial 09 con sede en Centro, Tabasco (...)"

En cuanto a lo peticionado en la preguntas 3 y 4, deberá solicitar dicha información al Juzgado de control de la región 9 con sede en Centro, Tabasco.

"...6. Cuáles son las razones por las cuales no se ha implementado el Sistema de Justicia Alternativa en el Poder Judicial del Estado de Tabasco..."

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Cabe aclarar que en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, cuenta con un Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, cuya competencia son en las materias civil, mercantil y familiar, tal y como lo indica el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa.

Sin otro particular reciba cordial saludo.



ATENTAMENTE


LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
ADMINISTRACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL
DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN 09 CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ª sección, Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco)

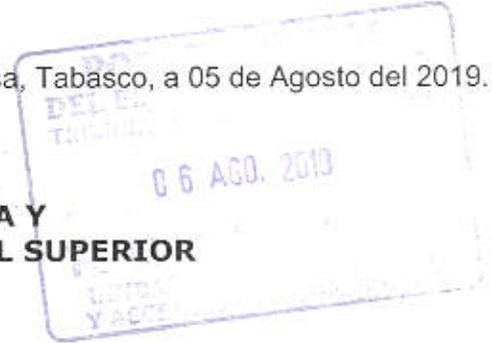


OFICIO: 16008/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PETICIÓN
DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Villahermosa, Tabasco, a 05 de Agosto del 2019.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
Presente.



Por este conducto, y en atención al oficio **TSJ/UT/1124/19** de fecha 16 de julio del 2019; signado por el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco; en el que se requiere la contestación de la solicitud **PJ/UTAIP/421/2019**; por lo antes expuesto, esta Administración Regional hace la contestación a lo peticionado al tenor siguiente:

RESPUESTA:

De la búsqueda minuciosa efectuada en los archivos y registros que se llevan en la administración del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 09 con sede en Centro, Tabasco; se desprenden que, no obra dato, ni registro alguno derivado de la información peticionada en la solicitud en cita.

No omitimos manifestar, que se hace la contestación de conformidad con el Criterio 03/17 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
ADMINISTRACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL
DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN 09 CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 3ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco)

ATENTAMENTE:



LIC. KRISTHIAN ALEXIS SÁNCHEZ GARRIDO.
ADMINISTRADOR DEL JUZGADO DE CONTROL Y
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 09
CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.



LIC. DIOZY GRISELDA SILVÁN CABRERA.
ADMINISTRADORA DEL JUZGADO DE CONTROL Y
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 09
CON SEDE EN CENTRO, TABASCO.